

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **906 Bases para ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera en San Pedro del Pinatar.**

Por la presente, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 17 diciembre de 2019, aprobó las siguientes:

#### **Bases**

##### **Ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera-pescadores.**

##### **Primera.- Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión bajo la modalidad de adjudicación directa.**

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases para la concesión de ayudas a los pescadores pinatarenses con barcos pesqueros que tengan su puerto base y estén adscritos a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, que resultaran afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera y que no hayan podido acceder a las ayudas regionales o estatales concedidas por esos mismos hechos.

El interés público y social de la subvención viene representado por la necesidad de paliar las pérdidas que los armadores o propietarios pinatarenses de embarcaciones de pesca de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar les ocasiona la parada sobrevenida de su actividad profesional y así evitar la pérdida de puestos de trabajo para las familias del municipio que tienen su empleo vinculado a este importante motor económico.

Teniendo en cuenta las pérdidas que para la totalidad los armadores o propietarios de embarcaciones de pesca de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar supone la paralización temporal de la actividad pesquera, queda justificada la concesión directa de la subvención así como la imposibilidad de promover concurrencia pública, dado la situación sólo que se produce en dicho colectivo de pescadores que hayan podido quedar excluidos de las ayudas concedidas inicialmente ya sea por la Comunidad Autónoma o por el Estado.

El procedimiento para la obtención de estas ayudas será el previsto en las presentes bases, siendo de aplicación supletoria tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su reglamento de desarrollo y, en materia de procedimiento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **Segunda.- Beneficiarios.**

Solamente podrán ser beneficiarios de esta ayuda, en los términos establecidos en esta convocatoria, los armadores o propietarios de embarcaciones que sean socios de la Cofradía de Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, estén empadronados o domiciliados en este municipio con un mínimo de tres años en el municipio y que resultando afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera no hayan sido beneficiarios de ayudas estatales o autonómicas por los mismos hechos.

**Tercera.- Dotación presupuestaria. Cuantía máxima individualizada.**

La dotación presupuestaria para la presente convocatoria se corresponde con la partida presupuestaria 45.00481.01, previo informe de existencia de crédito por parte del Interventor municipal de fecha 10 de Diciembre de 2019; siendo el importe máximo subvencionable para el total de los beneficiarios de 40.000 €

**Cuarta.- Requisitos.**

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Colaborar con las autoridades pesqueras desde el momento en que se inicia la solicitud de prestación de la ayuda, siempre que se les requiera para actuaciones dentro del estudio del Mar Menor.

- Figurar como armadores de alguno de los barcos pesqueros afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, en el momento de producirse la parada.

- Haber faenado en la mar al menos 120 días anteriores al 12 de octubre de este mismo año, por lo que queda afectado por la paralización temporal.

- Mantener el mismo número de trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social que en periodo de septiembre a diciembre del año 2018.

- Mantener o reanudar la relación laboral de los trabajadores con el armador que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la paralización, a menos de las excepciones previstas en la legislación para los trabajadores fijos discontinuos, temporales y por cuenta propia.

- Se incluyen en la situación arriba indicada supuestos en los que se haya mantenido ininterrumpida la relación laboral con la empresa y no figuren enrolados en el momento de la paralización temporal como consecuencia de una incapacidad laboral, permisos retribuidos, vacaciones, excedencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural; siempre que cumplan los demás requisitos establecidos y quede acreditado el cese en esta situación a lo largo del periodo de tiempo de duración de la paralización temporal.

- Acreditar un período de cotización en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

- La percepción de las ayudas a pescadores previstas en esta orden es incompatible con el trabajo del beneficiario por cuenta propia o cuenta ajena, durante el período de la parada subvencionable.

- Igualmente, es incompatible con la percepción de la prestación por desempleo y demás prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resultan incompatibles con el trabajo del beneficiario, con la excepción de las prestaciones por incapacidad temporal, permisos retribuidos, vacaciones, excedencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, y riesgo durante la lactancia y, en este caso, se descontará del período de parada subvencionable el período durante el cual haya percibido estas prestaciones.

#### **Quinta. - Plazo para formular solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a partir de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Sexta.- Solicitudes.**

Las personas interesadas en obtener la subvención municipal presentarán la solicitud, conforme al modelo establecido.

A las solicitudes deberán acompañarse, al menos, los siguientes documentos:

1. Copia del DNI, NIE o CIF del solicitante.
2. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Consejería de Hacienda.
5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
6. Declaración responsable del solicitante del hecho de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
7. Declaración responsable del solicitante del hecho de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de barcos pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca y legal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
8. Declaración responsable del solicitante del hecho de no haber resultado beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales
9. La persona solicitante deberá indicar en la solicitud el código IBAN de una cuenta bancaria, en el que figure como titular, para el pago de la ayuda.
10. Informe de vida laboral detallado, expedido por el ISM.
11. Certificación de la Capitanía Marítima de los enrolamientos de la embarcación hasta el momento de presentación de la solicitud de ayuda, que incluya, al menos, los dos años anteriores al año en que se presenta la solicitud, así como la resolución del ISM sobre el reconocimiento de alta en el régimen especial de trabajadores del mar por cuenta propia.

#### **Séptima.- Instrucción.**

El Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Secretario de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en particular las señaladas en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS). Igualmente en el expediente constará informe del instructor en el que conste que todos los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

**Octava.- Resolución, notificación y recursos.**

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local. La resolución será motivada y habrá de contener la identificación del beneficiario de la subvención, el importe concedido, así como la de aquellas personas a las que se les deniegue con indicación del motivo de la denegación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no será superior a tres meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. De no notificarse resolución alguna en el citado plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La resolución será notificada de manera individualizada y contra la misma, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. En todo caso, el plazo máximo para resolver será de un mes. Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Novena.- Justificación de la subvención. Gastos subvencionables.**

En el plazo de seis meses desde la concesión y pago de la subvención en el caso de que resulte concedida, el beneficiario deberá justificar el gasto del importe de la subvención presentando una cuenta justificativa.

Los gastos objeto de la subvención deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesarios y realizarse en los plazos establecidos.

Los gastos subvencionables serán los gastos realizados que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y cuya naturaleza responda a las siguientes finalidades:

- a) Gastos en salarios y seguros sociales que se hayan abonado durante la parada.
- b) Gastos en reparaciones o mantenimiento de las embarcaciones durante la parada.
- c) Gastos en redes y artes de pesca adquiridos en el plazo de un mes anterior y posterior a la parada.
- d) Gastos financieros vinculados de las embarcaciones o vehículos afectos a la actividad pesquera durante la parada.
- e) Gastos en materia de seguros de responsabilidad civil de la actividad, o de las embarcaciones o vehículos afectos a la actividad pesquera durante la parada.

Todos estos gastos se justificarán con las correspondientes facturas emitidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa aplicable en materia de facturación. Todos los gastos justificados deberán estar pagados. La acreditación del pago de la factura

se realizará mediante cualquiera de las formas que se indican: - inclusión en la factura del `Recibí`, con firma, DNI y sello de quien la emite con adeudo bancario o justificante de transferencia bancaria.

En ningún caso se admitirán tickets o recibos que no contengan los elementos reseñados. Todos los comprobantes de gastos deben haber sido emitidos en el plazo señalado para la realización de la inversión.

#### **Décima.- Pago.**

El pago de la subvención se realizará de una sola vez, previa justificación de la subvención concedida. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. no será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud de subvención no han rebasado el plazo de validez.

#### **Decimoprimer.- Incumplimientos y derecho sancionador.**

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que, no alterando esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 LGS, y se hubiera omitido el trámite regulado en esas bases el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario o a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la LGS. 16.2. en el caso de que el órgano concedente no acepte la justificación presentada, se resolverá por éste la revocación total o parcial de la subvención concedida y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y procederá la apertura del oportuno procedimiento sancionador siendo de aplicación lo previsto en el art. 52 y ss. de la Ley General de Subvenciones.

#### **Disposición final.**

La presente orden, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

San Pedro del Pinatar, 23 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.